

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que en data 27 de julio del hogañ, algunos de los integrantes de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA arrimaron al plenario comunicación con la que hacen algunas sindicatos en contra del ciudadano ROOSEVELT GARCES RIOS, presidente de la Asociación y del señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, designado como secuestre en la presente causa ejecutiva, elevando algunos pedimentos al Despacho. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 24 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1830**

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** FLORICELL TOVAR MARTINEZ.  
**EJECUTADO:** ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00013-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por algunos de los dignatarios de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA extendiendo algunas peticiones a esta judicatura.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la revisión del plexo sumarial se vislumbra que, el pasado 27 de julio de 2023, los señores JOSE BARNEY NARVAEZ, GERMAN UREÑA APACHE, LUIS ALBERTO VELEZ, CARLOS ALBERTO AGUIRRE y GERMAN BRÍÑEZ RUIZ, integrantes de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA arrimaron al expediente memorial mediante el cual exponen lo que consideran algunas anomalías presentadas en virtud del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ente asociativo.

Inicialmente hacen referencia a la demanda formulada por el ciudadano FLORICEL TOVAR MARTINEZ, de quien manifiestan suscribió contrato de prestación de servicios con el señor ROOSEVELT GARCES RIOS violando las normas asociativas, pues este último no consultó a la Junta Directiva, Asamblea o el Fiscal para la firma, como lo instituyen los estatutos, ni canceló el servicio prestado al contratista, favoreciendo subrepticia y económicamente a la señora MARCELA CALDERON MARULANDA, quien es su nuera y fungió como apoderada del señor FLORICELL TOVAR MARTINEZ.

Seguidamente exponen que como Junta Directiva y desde la designación del señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA como secuestre en la

presente causa no han podido conocer sus informes de ingresos y egresos, enterándose que el referido ciudadano actualmente se encuentra en el exterior y ha dado instrucciones para que los cánones de arrendamiento del bien inmueble le sean cancelados al señor ROOSEVELT GARCES RIOS, quien ha asumido dicha actividad intimidando a los inquilinos de tener que desocupar si no le cancelan los arriendos.

Refieren que el señor ROOSEVELT GARCES RIOS fue elegido presidente, de acuerdo con los estatutos, para un periodo de cuatro (4) años, pero ha obstaculizado la realización de la Asamblea para la designación de una nueva junta directiva apropiándose del libro de afiliados, expresando preocupación por una eventual apropiación indebida de los recursos consignados por parte del señalado ciudadano.

Solicitan a esta judicatura no liberar los recursos consignados como depósitos judiciales a nombre de la ANUC Sevilla hasta tanto se conforme un nuevo órgano directivo o que sean entregados a la actual junta con la intervención del Tesorero, Secretario y Fiscal. Así mismo, que el señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA rinda informe de su gestión desde diciembre de 2020 y se informe el estado actual de los procesos en contra de la ANUC Sevilla.

Así las cosas, inicialmente se referirá esta agencia jurisdiccional respecto del proceso ejecutivo propuesto por el señor FLORICEL TOVAR MARTINEZ en contra de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA indicando, no ser ajustado a la realidad, la manifestación en el sentido de que el contrato de prestación de servicios ejecutado se constituyó sin la aquiescencia a la Junta Directiva o la Asamblea, pues con el escrito genitor de la demanda se aportó el Acta No.23 de julio 25 de 2015 y el Acta No.24 de septiembre 19 de 2015, documentos con los que se acreditó que la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS dispuso la contratación del servicio de cerramiento del bien inmueble por el señor FLORICEL TOVAR MARTINEZ y los servicios como abogada asesora de la señora MARCELA CALDERON MARULANDA.

Ahora bien, respecto de lo expuesto acerca del auxiliar de la justicia designado en esta causa como secuestre, señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, es relevante indicar que, el mismo, rindió informes de su gestión al juzgado hasta el mes de octubre de 2021 y el proceso se TERMINÓ por pago a través del Auto Interlocutorio No.1843 de noviembre 23 de 2021, providencia con la que nuevamente se le exigió rendir informe. No obstante, lo expuesto precedentemente, requerirá este juzgador al secuestre para que rinda informe adicional de los dineros consignados en la cuenta del Despacho desde la fecha en que fue designado como auxiliar de la justicia.

En lo atinente a las dificultades que refieren, ha tenido la asociación con el señor ROOSEVELT GARCES RIOS para la constitución de la nueva junta directiva es un tema que escapa del conocimiento del Despacho y respecto del cual no emitirá ningún pronunciamiento, pero si estima pertinente este juzgador informar a los memorialistas de los procesos que se han instaurado en contra de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA, el sustento documental de los mismos y su estado actual.

- El primero, formulado por el señor FLORICEL TOVAR MARTINEZ, a través de la apoderada MARCELA CALDERON MARULANDA, en virtud de contrato de prestación de servicios por el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000.00) y que se desarrolló bajo el Radicado No. 76-736-40-03-001-2020-00013-00 y el cual se encuentra **TERMINADO**.

- El segundo, en representación y causa propia por parte de la señora MARCELA CALDERON MARULANDA, con el que ejecutó un contrato de prestación de servicios profesionales como abogada con la ANUC materializado **entre el 22 de diciembre de 2014 y el 20 de diciembre de 2015** por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$6'000.000.00), el cual se tramitó bajo el guarismo No. 76-736-40-03-001-**2020-00240-00** y se encuentra **TERMINADO**.
- El tercero, formulado inicialmente por el Dr. JUAN PABLO GARCES RAMIREZ, pero posteriormente cedido a la Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA, de ejecución de contrato de prestación de servicios profesionales entre el abogado y la ANUC llevado a cabo **entre el 11 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5'000.000.00) y cuyo objeto contractual es "Llevar a cabo todas y cada una de las acciones legales (policivas, administrativas, constitucionales, civiles y/o penales a que haya lugar con la finalidad de lograr la ANULACIÓN DEL ACTA 10 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2018, POR SER ESTA CONTRARIA A LOS ESTATUTOS, LEYES Y DECRETOS CONCORDANTES, INCLUSO INTERPONER RECURSOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LAS ANOMALIAS ALEGADAS...". Este proceso se desarrolló bajo la radicación No. 76-736-40-03-001-**2022-00044-00** y se encuentra **TERMINADO**.
- El cuarto, propuesta ejecutiva elevada por la Dra. MARCELA CALDERON MARULANDA en virtud, nuevamente, a cesión hecha por el Dr. JUAN PABLO GARCES RAMIREZ de contrato de prestación de servicios profesionales constituido con la ANUC y llevado a cabo **entre el 9 y el 29 de diciembre de 2021** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5'000.000.00) y cuyo objeto contractual es "Llevar a cabo todas y cada una de las acciones legales (policivas, administrativas, constitucionales, civiles y/o penales a que haya lugar con la finalidad de lograr la ANULACIÓN O REVOCACIÓN DEL ACTA 01/2021 y consecuentemente la perdida de ejecutoriedad de las inscripciones S000145807 y RE51-2465-01 conforme la ley 1437 Y REVOCATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYA REALIZADO LA ENTIDAD CAMARA DE COMERCIO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INSCRIPCIONES...". Este proceso se desarrolló bajo la radicación No. 76-736-40-03-001-**2023-00066-00** y se encuentra igualmente **TERMINADO**.

Estima este servidor relevante manifestar que, en todos los procesos desarrollados, se acreditó el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales exigidas para las causas de ejecución y que la intervención de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA estuvo siempre en cabeza de su representante legal y presidente ROOSEVELT GARCES RIOS, de conformidad como lo establece la ley, por lo que no era procedente para el Despacho disponer la negativa en la entrega de los dineros recaudos a través de la medida cautelar decretada, pues con ellos se abastecieron las obligaciones ejecutadas.

Finalmente se comunicará a los peticionarios que la medida cautelar decretada dentro de la actual causa se mantuvo vigente para todos los procesos bajo la figura de embargo de remanentes, pero la misma se canceló mediante el Auto Interlocutorio No.1621 de julio 27 de 2023 providencia con la que se ordenó adicionalmente la devolución de títulos de depósitos judicial en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$3'419.500.48)** para ser entregada de acuerdo con lo establecido en los estatutos a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** el escrito formulado por los señores **JOSE BARNEY NARVAEZ, GERMAN UREÑA APACHE, LUIS ALBERTO VELEZ, CARLOS ALBERTO AGUIRRE y GERMAN BRIÑEZ RUIZ** en los términos expuestos en la parte considerativa del presente proveído. **REMITASE** por secretaria del Despacho copia de esta providencia a los memorialistas a través de la dirección de correo electrónico [germanbri04@hotmail.com](mailto:germanbri04@hotmail.com).

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la petición extendida por los memorialistas en el sentido de que el Despacho se abstenga de liberar los dineros recaudados a través de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-5100, dentro de los procesos ejecutivos instaurados en contra de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: REQUERIR** al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SILDARRIAGA**, para que en un término de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe total de su gestión, con cuentas comprobadas, desde **14 de octubre de 2020**, fecha en que fue designado para la gestión judicial. **REMITASE** comunicación, a través de la Secretaría del Despacho y por el medio más expedito posible.

**CUARTO: INFORMAR** a los ciudadanos **JOSE BARNEY NARVAEZ, GERMAN UREÑA APACHE, LUIS ALBERTO VELEZ, CARLOS ALBERTO AGUIRRE y GERMAN BRIÑEZ RUIZ** que el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.382-5100 actualmente no es objeto de medida cautelar, pues la que existía sobre el mismo, ya se levantó; así mismo, que actualmente existen títulos de depósitos judicial en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. (\$3'419.500.48)** para ser entregada, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA.

**QUINTO: DISPENSESE PUBLICIDAD** a esta providencia como lo regla el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 142  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Jcv

C  
E-m

33  
[v.co](mailto:v.co)

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa0dc3a04c8f8894b106aa8e14b91b34cd71076396fa42d9a5c031355055db9**

Documento generado en 24/08/2023 09:06:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**